



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	137457
EXP.	070422

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 385 -2016-MDT/GM

El Tambo,

**19 OCT. 2016**

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 70422-2016, mediante el cual el administrado **BERLY CARLOS AYALA ESPINOZA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 452-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 619-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el administrado **BERLY CARLOS AYALA ESPINOZA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 452-2016-MDT/GDE, argumentando que, el giro de su establecimiento Comercial es de cerrajería como consta en la copia de la licencia de funcionamiento, el triciclo no es de su propiedad si no de un cliente que estaba recogiendo su trabajo y no requiere hacer ningún trabajo o uso de la vía pública, tiene pleno conocimiento que está prohibido el obstaculizar la vía pública o peatonal además es muy respetuoso de las Ordenanzas que imparte la Municipalidad más por el contrario deben de contratar a trabajadores que fiscalicen adecuadamente y no a simple vista y sin criterio ya que la fiscalizadora no tiene la capacidad ni criterio para realizar dicho trabajo, solicitando una nueva inspección para constatar que no coloca ni realiza trabajos en la vía pública.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que revisados los actuados, se aprecia que con Acta de Inspección N° 456-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 20 de julio del 2016 se realizó la fiscalización a los Establecimientos comerciales constatando en la Av. La Esperanza N° 719 El Tambo, que en el conductor realiza trabajos en plena vía pública realizando el pintado de una puerta metálica, procediéndose de conformidad con el RASA, dejando la respectiva Notificación de infracción N° 02282 con el código 808 del RASA, por colocar en la vía pública elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal, otorgándole el plazo de 05 días para el respectivo descargo; al no haber presentado descargo alguno, se procedió a emitir la Resolución de Multa N° 667-2016-MDT/GDE, por colocar en la vía pública elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal ya que se constató al momento de la inspección la infracción plasmadas en las vistas fotográficas; ante ello el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 667-2016-MDT/GDE sustentando que el giro de su establecimiento Comercial es de cerrajería como consta en la copia de la licencia de funcionamiento que adjunta, por lo que todos sus trabajos los realiza dentro de su local asimismo el triciclo que estaba al frontis de su local era de un cliente que estaba recogiendo su puerta no era de su propiedad por lo que, la fiscalizadora no supo entender su explicación y se puso agresiva hacia su persona, dejó la notificación y se retiró, asume también que conoce que está prohibido el obstaculizar la vía pública o peatonal y que sus papeles están al día; con Resolución Gerencial N° 452-2016-MDT/GDE de fecha 07 de setiembre del 2016, se declara Improcedente el recurso de reconsideración sustentado que no se ha desvirtuado de manera precisa con los argumentos esgrimidos en el acto que ha motivado el presente, procediendo a mantener la resolución impugnada corroborando además con el Acta de Inspección que se viene usando la vía pública para trabajos de pintados, teniendo tomas fotográficas del hecho; por lo que el administrado incumplió lo dispuesto en la ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444. En su artículo 208 que señala El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...); ahora ante el recurso de apelación interpuesto, del análisis integral de los actuados se observa que el administrado cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 158-2016-MDT/GDE con el giro Cerrajería lo que implica que conoce las prohibiciones del uso de la vía pública, sin embargo observamos en las vistas fotográficas que el administrado viene trabajando en la vía pública ya que sobre unos parantes apoya la puerta metálica que viene soldándola y pintándola no habiendo ningún cliente que este recogiendo la puerta, de manera que, los argumentos que expone son falsos; por otro lado de conformidad al Acta de Vigilancia Ambiental viene su local y los trabajos que realiza en la vía pública emanando gases tóxicos volátiles y ruidos molestos lo que corrobora con lo expuesto en el Acta de Inspección. De manera que no puede señalar que el trabajo que realiza la fiscalizadora no es correcto ya que el Acta de Inspección corrobora lo esgrimido en las Vistas fotográficas; en ese sentido, los argumentos desarrollados en el presente recurso carecen de veracidad y lógica jurídica por cuanto si los hechos que el administrado expone fueron ciertos debieron ser constatados INSITU en el momento de la inspección y no esperar a realizarlos mediante un escrito. De manera que estando conforme el procedimiento administrativo realizado y no habiéndose vulnerado derecho alguno del administrado es procedente la imposición de Multa Administrativa puesto que se corroboró la infracción.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 385 -2016-MDT/GM

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 619-2016-MDT/GAJ, de fecha 11 de octubre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 452-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **BERLY CARLOS AYALA ESPINOZA**, contra la Resolución Gerencial N° 452-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL

